

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES

**REGLAMENTA PUBLICIDAD Y PRESENTACION EXTERIOR E INTERIOR DE LOS  
VEHICULOS QUE SE INDICA, INFORMACION Y SEÑALETICA PARA  
TRANSANTIAGO**

(Publicado en el Diario Oficial el 7 de diciembre de 2004)

Modificaciones incorporadas: Res. Ex. 1.961/2005; Res. Ex. 1.208/2006; Res. Ex. 2.437

**Núm. 1.794 exenta.-** Santiago, 18 de noviembre de 2004.- Vistos: Lo dispuesto en el artículo 56 de la ley N° 18.290, de Tránsito; en el artículo 3° de la ley N° 18.696; en las Bases de Licitación Pública de Uso de Vías de la Ciudad de Santiago para la Prestación de Servicios Urbanos de Transporte Público Remunerado de Pasajeros Mediante Buses (Licitación Transantiago 2003), aprobadas mediante resolución N° 117 de 2003, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en particular lo establecido en los artículos 4.1.2.8, 4.1.2.9, 4.1.3.10, 4.1.3.11 y 4.6 del Volumen 1 y 4.2.2.7, 4.2.2.8, 4.2.3.7, 4.2.3.8 y 4.6 del Volumen 2, y; en las demás normas que resulten aplicables.

Considerando:

1° Que se hace necesario regular la presentación exterior e interior y publicidad de los buses que operarán en el nuevo sistema de transporte público de la ciudad de Santiago, así como establecer las normas que regulen la señalización vertical y afiches de las paradas de los respectivos servicios de transporte, de manera de generar un sistema de información que resulte concordante con el proceso de modernización del transporte público de Santiago que está llevando a cabo la autoridad.

2° Que, con tal objeto, las Bases de Licitación Transantiago 2003, citadas en los Vistos, han dispuesto que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones determinará las características de presentación exterior e interior que deberán tener los buses que presten servicios en las distintas Unidades de Negocio. Asimismo, disponen que el Ministerio determine los espacios que se podrán destinar para publicidad y aquellos que deberán destinarse a la difusión obligatoria de la información que establezca el propio Ministerio. Finalmente, las Bases establecen que el Ministerio determinará las normas de señalización vertical, publicidad e información en general de Transantiago.

R e s u e l v o:

TITULO I

**Normas generales**

**Artículo 1°.-** Apruébase el Manual de Normas Gráficas de Transantiago, el cual pasa a formar parte integrante de la presente resolución. Dicho manual, que resulta obligatorio para los operadores, establece las pautas de diseño de la publicidad, de la presentación exterior e interior de los vehículos de transporte público que se indica y de la información y señalética para Transantiago.

Asimismo, apruébanse los archivos magnéticos que contienen las plantillas de diseño de los contenidos del Manual, los cuales serán entregados en la fecha que determine el Ministerio, y que pasan a formar parte de la presente resolución. <sup>(1)</sup>

**Artículo 2º.**- En materia de señalética e información al usuario, los elementos de infraestructura y de difusión, así como su contenido, deben cumplir con las características que se indican en el Manual de Normas Gráficas de Transantiago.

**Artículo 3º.**- Los buses deberán cumplir con las características que se indican a continuación:

- a) Se deben evitar los burletes o elementos desprendible, como también cantos vivos, ángulos rectos o agudos en el encuentro entre superficies, además de perfiles de aluminio que los cubran, así como cualquier otro elemento que represente un peligro para los pasajeros.
- b) Se deben demarcar con una franja de al menos 5 centímetros de ancho y color amarillo (Norma Chilena NCh 1927), las zonas y áreas de riesgo tales como peldaños, desniveles, zonas articuladas, tapas de acceso a componentes mecánicos, entre otros.
- c) En caso de existencia de letreros eléctricos, su instalación debe contemplar un sistema de alimentación de energía inaccesible para el público general y aislado de cualquier superficie conductora de electricidad. Además en caso de accidente, el suministro de energía eléctrica deberá cortarse automáticamente para disminuir el riesgo de electrocución e incendio.
- d) Se prohíbe el uso de elementos decorativos al interior y exterior de los buses.
- e) Los buses no podrán iniciar la prestación del servicio desaseados, mojados, rayados o en mal estado. La limpieza de éstos no podrá efectuarse con elementos nocivos, o que hagan perder, ya sea temporal o permanentemente, la condición de antideslizamiento del piso de los buses.
- f) Se prohíbe el uso de cortinas. En caso que los vidrios de las ventanas laterales de los buses, a que se refiere el artículo 2º del D.S. N° 122 de 1991, no sean tintados, se podrá usar films o elementos filtradores de luz cuyo índice de transparencia se encuentre entre el 50% y 70%.

**Artículo 4º.**- La información, tanto del sistema de transporte como la reglamentaria al interior de los buses, y la publicidad al interior de los buses, deberá cumplir con las características que se indican a continuación:

- a) Será obligatoria la presentación de información actualizada relativa al sistema de transporte público, en los siguientes lugares:

---

<sup>1</sup>) Manual de Normas Gráficas y archivos magnéticos reemplazados de acuerdo a lo señalado en la resolución exenta N° 2.437, de 20 de diciembre de 2006, publicada en el Diario Oficial el 11 de enero de 2007.

- i) Al lado derecho del bus, respecto del sentido de marcha de éste, en soportes tales como letreros eléctricos o cenefas (con o sin retro iluminación) ubicados sobre la parte superior de las ventanas, de una altura de  $25 \pm 5$  centímetros.
- ii) En la parte posterior del panel ubicado detrás del puesto del conductor del bus, mediante avisos de dimensiones de  $50 \pm 5$  centímetros de ancho, por  $80 \pm 5$  centímetros de alto, a una altura mínima de 100 centímetros.

El contenido, la gráfica, el diseño y los colores de la información, deberán cumplir con las características que se indican en el Manual de Normas Gráficas de Transantiago, que por este acto se aprueba.

- b) La señalización, tanto de la ubicación como del uso de los diversos elementos puestos a disposición de los pasajeros, tales como salidas de emergencia, extintores, uso del medio de acceso, uso de puertas, entre otros, deberá realizarse de acuerdo a lo que se indica en el Manual de Normas Gráficas de Transantiago que por este acto se aprueba.
- c) Estará permitida la publicidad al interior de los buses siempre que se ubique al lado izquierdo del bus, respecto del sentido de marcha de éste, en soportes tales como letreros eléctricos o cenefas (con o sin retro iluminación) ubicados sobre la parte superior de las ventanas.

Dichos soportes podrán ser de una altura máxima de 30 centímetros y no podrán exhibir avisos que impliquen propaganda electoral, entendiéndose por tal la definida en la ley N° 18.700, sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

- d) Se podrá entregar información y publicidad en paneles de información variable en lugares distintos a los antes señalados, siempre que su instalación no signifique peligro para la integridad física de los ocupantes del vehículo, que no obstruya la circulación, que la(s) zona(s) del letrero que muestre(n) los mensajes variables queden fuera del campo visual del puesto del conductor y que cumplan las características específicas que se indican en el Manual de Normas Gráficas de Transantiago. En este último caso, no podrán exhibirse avisos que impliquen propaganda electoral, entendiéndose por tal la definida en la ley N° 18.700, sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

**Artículo 5º.-** La información, tanto de los servicios de transporte como reglamentaria hacia el exterior de los buses, y la publicidad hacia el exterior de los buses, deberá cumplir con las características que se indican a continuación:

- a) Será obligatoria la presentación de información relativa al bus y al servicio de transporte, conforme a lo dispuesto en el Manual de Normas Gráficas de Transantiago. No obstante, la exigencia de contar con paneles de información variable será aplicable solo a los buses a que se refiere el artículo 2º bis del D.S. N° 122 de 1991.
- b) Estará permitida la publicidad en el exterior de la carrocería de los buses bajo las siguientes condiciones:
  - i) Podrá inscribirse en la parte exterior de la luneta trasera, siempre que el material que se utilice permita la visión desde el interior del vehículo.

Respecto de los buses a que se refiere el artículo 2º bis del decreto supremo N° 122, de 1991, del Ministerio de Transportes y

Telecomunicaciones, dicha publicidad no deberá interferir la correcta visibilidad del letrero electrónico posterior con que cuentan tales vehículos.

- ii) Podrá inscribirse en el área central de su costado izquierdo, debajo de las ventanas, dentro de un rectángulo imaginario de dimensiones máximas de 300 cm de ancho y 60 cm de alto, cuyo borde superior deberá estar a 25 +- 5 cm del borde inferior de las ventanas.
- iii) En el exterior de su carrocería, en el costado derecho, los buses podrán exhibir sólo avisos relacionados con campañas de bien social, los que deberán ser aprobados previamente por la Subsecretaría de Transportes. Las dimensiones de estos avisos, que deberán ser adheridos o pintados sobre la carrocería, no podrán ser superiores a las señaladas en la letra ii) y ubicarse de tal forma que no interfiera la correcta visualización de la información a que se refiere la letra a) del presente artículo.
- iv) Los buses no podrán en ninguna parte de su carrocería, exhibir avisos que impliquen propaganda electoral, entendiéndose por tal la definida en la ley N° 18.700, sobre Votaciones Populares y Escrutinios. (2)

## TITULO II

### **Normas específicas aplicables a los buses a que se refiere el artículo 2º bis del D.S. N° 122 de 1991**

**Artículo 6º.-** En materia de equipamiento, los buses de que se trata deben cumplir con las características que se indican a continuación:

- a) Se debe evitar el uso de tapicería, espuma de poliuretano, textiles y otros elementos complementarios que pueden ser fácilmente desprendibles.
- b) El color de los asientos, paredes y cielo de los buses debe ser parte del material y no un tratamiento superficial posterior. Para estos efectos, el Manual de Normas Gráficas de Transantiago contiene una propuesta de colores.
- c) Los pasamanos deben ser de acero inoxidable satinado o de aluminio anodizado.

## TITULO III

### **De la aplicación**

**Artículo 7º.-** La presente resolución será aplicable a los servicios urbanos de transporte público de pasajeros en vías de la provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto, de las provincias de Maipo y Cordillera, respectivamente, que hayan sido entregados en concesión por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones como resultado del proceso de Licitación Transantiago 2003.

---

<sup>2)</sup> Letra b) reemplazada de acuerdo a lo señalado en Res. Ex. 1.208, publicada en el Diario Oficial el 23 de Septiembre de 2006; anteriormente había sido reemplazada por la Res. Ex. 1.961, de 31 de agosto de 2005, publicada en el Diario Oficial el 22 de octubre de 2005.

De igual modo, en lo que le corresponda, esta resolución será también aplicable a los elementos de infraestructura y de difusión usados como soporte de información al usuario, en materia de los servicios de transporte antes mencionados.

**Artículo 8º.-** Durante la Etapa de Implementación definida en las Bases de Licitación Transantiago 2003, aprobadas mediante resolución N° 117 de 2003, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, las normas de la presente resolución serán plenamente aplicables respecto de la totalidad de los buses de los servicios mencionados en el artículo precedente, salvo las contenidas en las letras a) de los artículos 4º y 5º, las cuales serán obligatorias en la Etapa de Régimen señalada en las Bases citadas. Asimismo, durante la Etapa de Implementación, la prohibición de uso de cortinas establecida en la letra f) del artículo 3º no será aplicable a los buses a que se refiere el artículo 2º del Decreto Supremo N° 122, de 1991, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. <sup>(3)</sup>

Durante la Fase I de la Etapa de Implementación, definida en las Bases antes citadas, no se exigirá que los buses a que se refiere el artículo 2º del D.S. N° 122 de 1991 posean los colores establecidos en el Manual de Normas Gráficas de Transantiago, que se aprueba en el presente acto. Esta excepción se extenderá a la Fase II de la Etapa de Implementación señalada, respecto de los buses que no operarán en la Etapa de Régimen.

<sup>(4)</sup>

Finalmente, tampoco será exigible durante la Etapa de Implementación el requisito de visibilidad establecida en el párrafo primero del punto i) de la letra b) del artículo 5º, aplicable a la publicidad en la luneta trasera. <sup>(5)</sup>

Anótese y publíquese.- Javier Etcheberry Celhay, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

---

<sup>3)</sup> Frase final agregada según lo señalado en Res.Ex. N° 1.961, de 31 de agosto de 2005, publicada en el Diario Oficial el 22 de octubre de 2005

<sup>4)</sup> Inciso tercero eliminado de acuerdo a lo señalado en la Res. Ex. 1208, de 30 de junio de 2006, publicada en el Diario Oficial el 23 de Septiembre de 2006.

<sup>5)</sup> Incisos tercero y cuarto incorporados de acuerdo a Res.Ex. N° 1.961, de 31 de agosto de 2005, publicada en el Diario Oficial el 22 de octubre de 2005